

DECRETO 55/1965, de 14 de enero, por el que se indulta a José Antonio Sedeño Fuentes del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Sedeño Fuentes, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de fraude y otro de falsedad en documento oficial, a la pena por el primer delito, de seis años y un día de inhabilitación especial y multa conjunta de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, y por el de falsedad documental, a la de tres años de presidio menor y multa de mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Antonio Sedeño Fuentes del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada sentencia, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 56/1965, de 14 de enero, por el que se indulta a María Paz Campos Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María Paz Campos Rodríguez, condenada por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a María Paz Campos Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 57/1965, de 14 de enero, por el que se indulta a Manuel Burgos Sancho del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Burgos Sancho, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Valencia en el expediente número doscientos sesenta y siete del año mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de defraudación de menor cuantía, a la multa de sesenta y nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro de la Ley de Contrabando y Defraudación, de acuerdo con el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Manuel Burgos Sancho del resto de esta prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 58/1965, de 14 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito portugués don Julio Nieto da Cruz.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Julio Nieto da Cruz en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Julio Nieto da Cruz, hijo de José y de Amelia, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos dos en Beco de Chelas (Portugal), súbdito portugués, ex combatiente del Glorioso Alzamiento Nacional, legionario, mutilado de guerra por la Patria.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 59/1965, de 14 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Jaime Benhamu Malka.

Visto el expediente incoado en este Centro, a instancia de don Jaime Benhamu Malka, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jaime Benhamu Malka, hijo de Moisés y de Sitora, nacido el diez de agosto de mil novecientos veintiséis en Melilla, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 60/1965, de 14 de enero, por el que se autoriza la celebración de concurso para contratar al subministro de mil seiscientos cincuenta y nueve uniformes de verano, modelo guerrera; setecientos sesenta y nueve, modelo ciclista, y mil cuatrocientos treinta y seis uniformes de invierno destinados al personal de Servicio de Telecomunicación.

Con objeto de uniformar debidamente al personal de Servicio de Telecomunicación se precisa adquirir mil seiscientos cincuenta y nueve uniformes de verano, modelo guerrera; setecientos sesenta y nueve, modelo ciclista, y mil cuatrocientos treinta y seis unifor-

mes de invierno. La necesidad de que la Administración pueda determinar el verdadero valor de las ofertas y de los tejidos y confecciones ofrecidas y también conocer la capacidad y solvencia de los oferentes con las garantías indispensables para la entrega del vestuario en las condiciones exigidas y dentro del plazo fijado aconseja que, al amparo de la autorización contenida en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se contrate la adquisición del referido vestuario mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de mil seiscientos cincuenta y nueve uniformes de verano, modelo guerrera; setecientos sesenta y nueve, modelo ciclista, y mil cuatrocientos treinta y seis uniformes de invierno destinados al personal de Servicio de Telecomunicación.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate la adquisición del referido vestuario.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil doscientas pesetas se abonará mediante libramiento o libramientos en firme, expedidos a favor del adjudicatario o adjudicatarios que resultaren, con cargo a la sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil trescientos veintiuno del presupuesto vigente de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 61/1965, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Almuñécar (Granada) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Almuñécar (Granada) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Almuñécar (Granada), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 62/1965, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Estepona (Málaga) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Estepona (Málaga) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Estepona (Málaga), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 63/1965, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Ponferrada (León) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Ponferrada (León) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Ponferrada (León) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomuni-